

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES N° 17/2022

FALMAR S.A DE C.V

NOSOTROS: MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ, de [REDACTED] años de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento único Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FALMAR, S.A. DE C.V., del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trecientos diez mil, trecientos ochenta y siete - cero cero cuatro - cero; con facultades para otorgar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominare "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos celebrar el presente contrato de: "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS RAPIDAS, INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022" SEGUNDA CONVOCATORIA, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar la adjudicación parcial de la



Libre Gestión N° LG-36/2022-ISNA "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS RAPIDAS, INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022" SEGUNDA CONVOCATORIA, según se detalla:

Ítem	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	P/U US\$	Total US\$
			LOTE "H" DERMATOLOGICO/ANTIMICOTICOS		
4	10	GALON	JABON YODADO	\$ 31.00	\$ 310.00
			LOTE "O" INSUMOS MÉDICOS		
2	25	GALON	ALCOHOL GEL	\$ 8.50	\$ 212.50
3	20	GALON	ALCOHOL 90°	\$ 8.25	\$ 165.00
TOTAL ADJUDICADO US\$					687.50

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, los Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Acuerdo de Adjudicación, prórrogas y adendas si las hubiere, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas y demás documentación generada durante el proceso. **III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos del Gobierno Central de El Salvador (GOES, Presupuesto 2022), según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UFI/114/2022, de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintidós. **IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 687.50)**, la cual pagará a "LA CONTRATISTA", por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, emitiéndole Quedan por

el valor total de las facturas, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a la fecha de emisión. Asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%) por lo que se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%) es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, y no será un porcentaje adicional. **V) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato al veintitrés de diciembre del dos mil veintidós. **VI) ENTREGA DE BIENES: "LA CONTRATISTA"** Las entrega deberá realizarse en el almacén de medicamentos e insumos ubicados en oficinas centrales del ISNA en la unidad de salud y nutrición en los horarios de acuerdo al listado definido, en los Términos de Referencia N° LG-36/2022 **ISNA**, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. La solicitud será realizada por el Administrador del Contrato, vía correo electrónico, asimismo, se podrán realizar pedidos extras suspensiones de los productos correspondiendo a las necesidades características propias de cada Centro, y conforme a los requerimientos del Administrador del Contrato. **VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar los bienes de conformidad a lo que se establece en la cláusula I de este Contrato, siendo de la calidad ofertada o en su defecto, de mayores especificaciones de lo originalmente ofertados a satisfacción de "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en los términos de referencia, y ofertas presentadas; además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan al contrato. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable,



incondicional y de realización automática, pudiendo ser fianza, garantía bancaria o cheque certificado, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, así como también letras de cambio o pagare dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto contratado, equivalente a **SESENTA Y OCHO 75/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$68.75)**, y cuya validez excederá en treinta (30) días calendario después de cumplido el plazo contractual o prórroga si hubiere. **IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La persona designada para la administración del contrato será la Jefatura del Departamento de Almacenes y Suministros, quien verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "**LA CONTRATISTA**". Asimismo, serán atribuciones del Administrador: **a)** Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a "**LA CONTRATISTA**", por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir, conjuntamente con "**LA CONTRATISTA**", las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "**LA CONTRATISTA**" la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; **h)** Gestionar los reclamos a "**LA CONTRATISTA**" relacionados con incumplimientos en el suministro de los

productos, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a "LA CONTRATISTA" traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir las cantidades de suministro, originalmente requeridas y contratadas, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. Según lo establecido en el artículo ochenta y tres - "A" de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. XIII) **PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a "EL INSTITUTO", y "LA CONTRATISTA" en tal caso deberá ampliar la garantía de cumplimiento de contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. XIV) **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al artículo



ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y setenta y seis del Reglamento de la misma ley en mención, **"LA CONTRATISTA"**, previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido para la entrega del suministro pendiente, si existieran motivos suficientes y comprobables que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor que le impidan cumplir con el mismo, y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de **"EL INSTITUTO"** para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; en caso de ser procedente, el procedimiento, será el establecido en el artículo ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO"**, podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a) "LA CONTRATISTA"**, no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b) Por mora en el cumplimiento del plazo; c) Cuando exista incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado el doce por ciento del monto del contrato; e) Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; f) Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por el contratista, g) Por común acuerdo de ambas partes; h) Por revocación; e i) Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que **"LA CONTRATISTA"** ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo noventa y**

cuatro, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "LA CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA".

XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO** procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL**.

Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al tribunal competente de la República de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente.

XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los



siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, N°166, San Salvador. Firmamos el presente Contrato en tres ejemplares de un mismo tenor, en la Ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS
"EL INSTITUTO"

JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ
"LA CONTRATISTA"

FALMAR, S.A. de C.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, **KARLA MILENY RIVAS MORALES**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS**, de cincuenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos sesenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis - uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once - cien mil doscientos sesenta y seis - cero cero uno - uno, actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento diez mil trescientos noventa y tres - ciento cinco - ocho, calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Certificación de Acuerdo número CUATRO, emitido durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintidós, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a



partir del día uno de febrero de dos mil veintidós; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, por el señor **HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA**, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del ISNA, en el cual consta que se le faculta para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "**EL INSTITUTO**"; asimismo comparece el señor **JULIO CESAR HERNANDEZ DIAZ**, de cincuenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento único de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta mil setecientos ochenta y cuatro - tres y número de Identificación Tributaria número cero seiscientos diecisiete - ciento sesenta mil setecientos setenta y uno - cientos dos - cero, actuando en mi calidad de Apoderado especial de la Sociedad de la Sociedad **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **FALMAR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San salvador, departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trece mil diez mil trecientos ochenta y siete - cero cero cuatro - cero cero personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de **RICARDO RAFAEL GÓCHEZ CHÁVEZ**, por la señora **ANA CONCEPCION MARTÍNEZ DE RAPALO**, actuando en su calidad de Administrador único y propietario de la Sociedad. **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C.V.**, a favor del señor **JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ**, donde se le otorga las facultades para actos como el presente inscrito en el registro de comercio al número diecisiete del libro mil novecientos setenta y siete del registro de otros contratos mercantiles de fecha nueve de enero de dos mil veinte; por lo que está facultado para suscribir actos como el presente y quien en el documentó que antecede se denominó "**LA**



CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada, e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NÚMERO DIECISIETE/DOS MIL VEINTIDOS**, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "**LA CONTRATISTA**" se obliga a suministrar la adjudicación parcial siguiente: "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS RAPIDAS, INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**" SEGUNDA CONVOCATORIA, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; y el cual le fue adjudicado parcialmente del proceso de Libre Gestión LG - TREINTA SEIS/DOS MIL VEINTIDOS-ISNA "**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, PRUEBAS RAPIDAS, INSUMOS Y EQUIPO MEDICO PARA CENTROS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**" SEGUNDA CONVOCATORIA, el cual le fue adjudicado del proceso de Libre Gestión en fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el **PRECIO Y FORMA DE PAGO** del contrato asciende al monto total de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que "**EL INSTITUTO**" se compromete a pagar a "**LA CONTRATISTA**" por medio de facturación mensual, para lo cual deberá presentar al Administrador del Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes de las facturas, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, "**EL INSTITUTO**", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, por lo que de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional; que el **PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato

al veintitrés de diciembre del dos mil veintidós y en los demás términos y condiciones especificadas en el contrato que antecede. **LA SUSCRITA NOTARIO, DOY FE:** Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tresfolios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. - enmendado - tres - VALE.-



MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS
"EL INSTITUTO"



JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ DÍAZ
"LA CONTRATISTA"



